

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA MUÑIZ WESOLOWSKI, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Muñiz Wesolowski, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 2 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión parcial de la subvención solicitada en el procedimiento 09-EHC1-00446.1/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Con fecha 16 de noviembre de 2023, se emitió la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se declaró el importe del de crédito presupuestario disponible para la convocatoria del ejercicio 2024 y se estableció el plazo de presentación de solicitudes (BOCM número 22, de 26 de enero de 2024).

SEGUNDO.- En este marco, el 28 de febrero de 2024 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cuatro mil euros (4.000€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-00446.1/2024.

TERCERO.- Con fecha 2 de abril de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado, en una cuantía de dos mil cuatrocientos setenta y siete euros con treinta céntimos (2.477,30€), por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente:

Alguna de las personas progenitoras que convive con el menor se encuentra en situación de permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento (artículo 6.4) durante este período, por lo que no son computables los costes de Seguridad Social correspondientes a esta mensualidad (artículo 6.7).

Este acto se notificó el 8 de abril de 2024.

CUARTO.- El 22 de abril de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR



358/24.

QUINTO.- Con fechas 11 de julio y 28 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

La recurrente manifiesta su disconformidad con el acto impugnado ya que no ha tenido en cuenta que, al ser familia numerosa, la concesión de la subvención es compatible con el hecho de que uno de los titulares del hogar familiar tenga una reducción de su jornada de trabajo durante el periodo subvencionable, lo que ha ocurrido durante 4 de los 5 meses denegados en el presente caso.

Argumenta que su esposo, don Pablo Fraile, se acogió a la prestación por nacimiento y cuidado de menor en dos periodos de disfrute. El primero de ellos desde el 19 de noviembre de 2022 a 6 de enero de 2023, en el que se acogió al 100% de la prestación. El segundo periodo de disfrute tuvo lugar desde el 7 de enero al 12 de mayo de 2023 con una parcialidad del 50%, teniendo, por lo tanto, una reducción de la jornada de trabajo del 50%. A los efectos oportunos adjunta copia del informe de datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Todo ello, al amparo del 6.2 c) que ha previsto una excepción al ejercicio de la actividad retribuida en el supuesto de familia numerosa.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 3 de las normas reguladoras, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, entre sus "Definiciones" recoge:



5. Período subvencionable: será el período, computado por meses naturales, en el que haya estado contratada la persona o personas empleadas de hogar, dentro del año natural anterior (enero a diciembre) al plazo de presentación de la solicitud

Los apartados 2 y 7 del artículo 6 de las citadas normas reguladoras, dispone respecto a los requisitos de la persona titular del hogar familiar y cónyuge o pareja de hecho:

2. En el supuesto de contratación de la persona empleada de hogar para el cuidado de hijos menores de 12 años o menores de 18 con discapacidad, la persona o personas progenitoras deberán ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena con una jornada a tiempo completo durante el período subvencionable, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona progenitora tenga una discapacidad igual o superior al 33 por 100, no se exigirá actividad retribuida para la misma.*
- b) En el supuesto de familia monoparental, la persona progenitora podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).*
- c) En el supuesto de familia numerosa, en cuyo caso una de las personas progenitoras podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).*

[...]

4. Ninguna de las personas progenitoras que convivan con el menor podrá encontrarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, durante el período subvencionable.

5. La persona titular del hogar familiar, así como los cónyuges no separados o parejas de hecho, no podrán encontrarse en situación de excedencia o en situación de reducción de jornada para el cuidado de hijo o familiar, durante el período subvencionable, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el apartado 2.

[...]

7. No serán computables en el cálculo del importe de la subvención los costes de Seguridad Social de aquellas mensualidades en las que concurra el incumplimiento de alguno de los requisitos de los apartados anteriores.

Por otro lado, el artículo 9 de la citada normativa, relativo a los criterios de cálculo de la cuantía de la subvención dispone que:

1. La subvención se destinará a sufragar los costes laborales de la persona o personas empleadas de hogar que hayan estado contratadas en el período subvencionable, en los términos que se indican en el siguiente apartado.

2. La cuantía de la ayuda se calculará conforme a los siguientes criterios:

- a) Se tomará como base para el cálculo de la subvención el importe equivalente a la suma de las cuotas de la Seguridad Social (cuota*

empresarial más la cuota del trabajador), devengadas en el año natural (enero a diciembre) anterior al plazo de presentación de la solicitud establecido en el artículo 11.1, efectivamente ingresadas por el empleador en la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez descontadas las reducciones o bonificaciones en la cotización que resulten de aplicación, sin que puedan computarse, en ningún caso, aquellos costes de Seguridad Social relativos a cuotas no abonadas.

b) La cuantía calculada según lo especificado de la letra a) anterior será incrementada en un 25 por 100.

c) El importe final de la subvención será el resultado de aplicar a la cuantía obtenida, según lo especificado en los apartados anteriores, los siguientes porcentajes en función de la renta per cápita familiar, según la definición del artículo 7:

1º. Renta per cápita inferior a 20.000 euros: 100 por 100.

2º. De 20.000 a 29.999 euros: 60 por 100.

3º. De 30.000 euros en adelante: No podrán acceder a la subvención.

En el supuesto de familia monoparental, resultará de aplicación un porcentaje del 100 por 100, cualquiera que sea el nivel de renta per cápita familiar, siempre que no sea igual o superior a 30.000 euros.

d) El importe máximo de la subvención será de 4.000 euros.

e) No serán computables en el cálculo del importe de la subvención:

[...]

3.ª Las cuotas correspondientes a mensualidades en las que se incumpla, aun de forma puntual, algunos de los requisitos exigibles a las personas progenitoras, cónyuges o parejas de hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7.

[...]

Revisada la documentación que obra en el expediente se constata que los miembros de la unidad familiar de la que forma parte el titular del hogar familiar/solicitante de la subvención, ascienden a un total de 7 estando integrada por los dos progenitores, María M. W. y Pablo F. R. y sus cinco hijos, Javier, Miguel, María, Ana, y Álvaro, siendo para el cuidado del último (nacido el 19/11/2022) para el que se solicita la subvención.

Tras la consulta de datos sobre familia numerosa de 5 de marzo de 2024, se verifica que son familia numerosa de categoría especial con fecha de validez hasta 18 de noviembre de 2048.

Realizada la consulta autorizada de vida laboral en fecha 5 de marzo de 2024, se observa que Pablo F. R. se encuentra trabajando por cuenta ajena a tiempo completo desde el 1 de septiembre de 2021, disfrutando de un permiso de paternidad del 19 de noviembre de 2022 al 6 de enero de 2023 a tiempo completo y del 7 de enero de 2023 al 12 de mayo de 2023 a tiempo parcial.

Por su parte, se observa en el certificado de la Mutualidad General de la Abogacía que María M. W. permanece en alta y al corriente de sus cuotas en esta mutualidad (como régimen alternativo al Sistema público de Seguridad Social) desde el 1 de febrero de 2013 al 28 de febrero de 2024. Asimismo, asegura la interesada mediante declaración



responsable de 6 de marzo de 2024 que tras el nacimiento de su hijo Álvaro el 19 de noviembre de 2022, la fecha efectiva de reincorporación a su trabajo fue el 12 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el mencionado artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, se concedió la ayuda por los importes acreditados de cuotas de Seguridad Social de las mensualidades de junio a diciembre de 2023, por ser los únicos meses completos en los que ambos progenitores realizan actividad retribuida sin encontrarse en situación de maternidad/paternidad.

En cuanto a la documentación aportada junto al recurso, el informe de datos para el trámite de la prestación por nacimiento y cuidado de menor del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) de Pablo, de fecha 9 de enero de 2023, se corrobora los periodos de disfrute solicitados para la prestación por nacimiento y cuidado del menor son del 19 de noviembre de 2022 al 6 de enero de 2023, sin parcialidad, y del 7 de enero de 2023 al 12 de mayo de 2023 al 50% de parcialidad. Dicha información coincide con lo observado en la consulta de vida laboral de fecha 5 de marzo de 2024.

Respecto a las alegaciones presentadas, es cierto que se trata de una familia numerosa y que según el artículo 6.2.c) del citado Acuerdo, en ese caso, una de las personas progenitoras podrá ejercer una actividad con jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada.

Según la información recabada durante la tramitación del expediente y la aportada por la recurrente, entre el 7 de enero de 2023 y el 12 de mayo de 2023 don Pablo F. R. estuvo disfrutando del permiso al 50% y por tanto ejercía una actividad retribuida por cuenta ajena al 50% de parcialidad, por lo que correspondería el reconocimiento adicional de la ayuda durante los meses de febrero a mayo de 2023, periodo en el que se cumplen todos los requisitos, sin que deba computarse el mes de enero de 2023, en el que se encontraba en situación de permiso de paternidad sin parcialidad alguna. Por ese motivo la estimación del recurso deberá ser parcial.

En virtud de lo expuesto, vista la norma anteriormente citada, procede la estimación del recurso y la modificación de la Orden de 2 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de concesión de la subvención solicitada, por lo que correspondería estimar los costes de la Seguridad Social de los meses de febrero a mayo de 2023, desestimando el pago correspondiente al mes de enero del 2023.

Sobre la cuantía a abonar, el apartado c) del mencionado artículo 9.2 establece que, en caso de que la renta per cápita familiar sea inferior al importe de 20.000 se aplicará el porcentaje del 100 por 100 sobre la cuantía calculada de acuerdo con los apartados a) y b). En este sentido, queda comprobado que la renta per cápita familiar de la unidad familiar del expediente 09-EHC1-01978.4/2023 es de 12.166,56 euros.

De acuerdo con lo anterior, la suma de los justificantes de pago presentados de los meses de febrero a mayo del año 2023 es de 1132,48 euros, incrementados en un 25 %, supondría una cantidad de 1.415,60 euros.

Sentado lo anterior, tras una nueva revisión de la documentación obrante en el



expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se evidencia el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para la concesión de una cuantía adicional a la concedida de dos mil cuatrocientos setenta y siete euros con treinta céntimos (2.477,30€), por importe de mil cuatrocientos quince con sesenta céntimos (1415,60€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 22 de abril de 2024 por doña María Muñiz Wesolowski, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 2 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se modifica, ordenando la concesión de una cuantía adicional a la subvención concedida dos mil cuatrocientos setenta y siete euros con treinta céntimos (2.477,30€), por importe de mil cuatrocientos quince con sesenta céntimos (1415,60€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.12 12:54

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO,
DOÑA MARÍA MUÑIZ WESOLOWSKI